



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000018-2024-GR.LAMB/GGR [215230345 - 6]

VISTO:

La Solicitud de defensa legal de fecha 27 de diciembre del 2023, ingresado por la División de Gestión Documentaria con fecha 28 de diciembre del 2023, presentada por la Servidora **Karina Irureta Fuentes**, en condición de ex Coordinadora del Área de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque, el Memorando N° 1959-2023-GR.LAMB/GGR, de fecha 29 de diciembre 2023, emitido por la Gerente General Regional, el INFORME LEGAL N° 000143-2024-GR.LAMB/ORAJ [215230345 - 5], de fecha 07 de febrero del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE;

Que, mediante Carta N° 002-2023/KIF, de fecha 28 de Diciembre del 2023, Doña **Karina Irureta Fuentes**, al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, solicita el Otorgamiento de Beneficio de Defensa Legal de los Servidores y Ex Servidores Civiles, por cuanto ha sido comprendida en el inicio de procedimiento administrativo sancionador, conforme a la RESOLUCIÓN N° 000092-2023-CG/INSLAM, de fecha 20 de octubre de 2023, emitida por el Órgano Instructor Lambayeque de la Contraloría General de la República;

Que, con Oficio N° 001134-2023-GR.LAMB/ORAJ (4837859-1) de fecha 20 de noviembre 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, acorde a lo establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles", solicita emitir el informe técnico con respecto a la Solicitud de beneficio de defensa presentada por la Servidora, **Karina Irureta Fuentes**, ex Coordinadora de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Agricultura;

Que, mediante Informe Técnico N° 000013-2024GR.LAMB/GRA-ARH [215230345-2], de fecha 30 de enero del 2024, la Coordinadora del Área de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional Lambayeque, emite informe técnico, manifestando que la Servidora Karina Irureta Fuentes, mediante (i) Resolución Jefatural N° 000273-2020-GR.LAMB/GRA-OFAD de fecha 16 de julio del 2020 se le asigna la Plaza N° 6295, Secretaria II en el marco legal del D.L. 276, Categoría Remunerativa STD, Agencia Agraria Lambayeque, (ii) con Memorando N° 00027-2021-GR.LAMB/GRA-OFAD (3335629-25) de fecha 16 de febrero del 2021, se le asigna funciones como Coordinadora del Área de Recursos Humanos, (iii) a través del Memorando 0018-2023-GR.LAMB/GRA-OFAD (4472400-0) de fecha 26 de enero del 2023 se deja sin efecto la designación como Coordinadora del Área de Recursos Humanos, (iv) con Memorando N° 00007-2023-GR.LAMB/GRA-OFAJ (3855227-3) de fecha 14 de junio del 2023, se le asigna funciones como Responsable de deuda social en la Oficina de Asesoría Jurídica -GRA, hasta la fecha;

Que, de acuerdo a la Carta N° 002-2023/KIF se tiene que, la Servidora solicita contar con la defensa y asesoría legal, de conformidad a lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, para lo cual adjunta los requisitos de admisibilidad y procedencia, de acuerdo con el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles" (en adelante la Directiva);

Que, el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que señala: *"Derechos individuales del servidor civil: El servidor civil tiene los siguientes derechos:... Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus*



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000018-2024-GR.LAMB/GGR [215230345 - 6]

funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”;

Que, el artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reza: *“De la defensa legal: Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros”;*

Que, conforme lo establecido en el literal b) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el literal l) del artículo 35° de la Ley acotada rige desde el día siguiente de la publicación de la Ley del Servicio Civil, es decir, a partir del 05 de julio de 2013;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emitió la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”, versión actualizada aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, de fecha 19 de octubre de 2016, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, de fecha 26 de junio de 2017, Directiva que tiene por finalidad procurar la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores que la soliciten;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”, versión actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, de fecha 19 de octubre de 2016, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, de fecha 26 de junio de 2017, establece lo siguiente: *“Contenido del derecho de defensa y asesoría. El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. El contenido del derecho de defensa y asesoría no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor o ex servidor civil”;*

Que, según el tenor de lo establecido en el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”, el Titular de la Entidad, es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; en el caso de los Gobiernos Regionales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General Regional; por lo que, en este contexto, la Gerencia General Regional, resulta ser la autoridad competente para atender las solicitudes de acceso al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000018-2024-GR.LAMB/GGR [215230345 - 6]

ex servidores civiles;

Que, de los actuados se advierte que, mediante Solicitud de Defensa Legal, la servidora **KARINA IRURETA FUENTES**, en condición de ex Coordinadora de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional Lambayeque, solicita ante el Gerente General Regional, en el marco de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se le conceda Defensa Legal, en el procedimiento administrativo sancionador, a la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque, instaurado por el Órgano Instructor Lambayeque, mediante Expediente N° 0158-2023-CG/INSLAM contra la citada administrada, conforme a la Resolución N° 00072-2023-CG/INSLAM;

Que, la solicitud presentada por **KARINA IRURETA FUENTES**, que tiene carácter de declaración jurada, según el literal a) del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", refiere que, ha sido comprendida en un procedimiento sancionador, promovido por la Contraloría General de la República, por presuntamente haber otorgado los montos adicionales a los aprobados a los servidores públicos por concepto de incentivo único – CAFAE, acogidos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, durante el periodo 2022 (06 al 29 de diciembre 2022), por el importe de S/.117 535.58 (Ciento Diecisiete Mil Quinientos Treintaicinco y 58/100);

Que, conforme a la RESOLUCIÓN N° 000092-2023-CG/INSLAM, de fecha 20 de octubre de 2023, emitida por el Órgano Instructor Lambayeque de la Contraloría General de la República, en su fundamento 2.9 precisa: *"De conformidad con el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento, al apreciarse la presunta comisión de infracción corresponde disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador, a fin de determinar la responsabilidad administrativa funcional incurrida en el único hecho identificado en el Informe de Control: "Otorgamiento de montos adicionales a los aprobados por concepto de incentivo único – CAFAE a favor del personal contratado bajo el régimen laboral del decreto legislativo n° 276, afectó la legalidad que debe regir en la administración pública y generó perjuicio económico a la entidad de S/.117,535.58" (...).*

Es el caso que, la solicitud presentada adjunta la RESOLUCIÓN N° 00092-2023-CG/INSLAM, de fecha 20 de octubre de 2023, derivado del Expediente N° 0226-2023-CG/INSLAM, tramitado en el Órgano Instructor Lambayeque de la Contraloría General de la República, que se consigna: "ADMINISTRADOS: **KARINA IRURETA FUENTES**, CARLOS ESTEBAN FLORES CHOZO y WILLIAM HERMINIO LOPEZ SANCHEZ;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva, versión actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, de fecha 19 de octubre de 2016, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, de fecha 26 de junio de 2017, establece: "Requisitos para la admisibilidad de la solicitud".

Que, por ello, en la Solicitud de defensa legal presentada se aprecia copia de la Resolución N° 00092-2023-CG/INSLAM, Compromiso de reembolso, propuesta de defensa o asesoría y compromiso de devolución; al respecto, la misma que sí cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6° de la Directiva, correspondiendo emitir la resolución gerencial general regional que materialice la procedencia y otorgamiento del beneficio de defensa solicitado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6.4.3 de la Directiva;

Estando a la documentación presentada por la solicitante y en observancia a lo dispuesto en el sub numeral 6.4.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, se concluye que, la solicitud de defensa legal presentada por doña **KARINA IRURETA FUENTES**, cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en el sub numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, el sub numeral 6.4.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, señala que, de considerarse que



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000018-2024-GR.LAMB/GGR [215230345 - 6]

procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos; por lo que, corresponde emitir el acto resolutorio correspondiente.

Que, asimismo la propuesta de defensa o asesoría señala que el monto de los honorarios ascienden a S/ 5,000.00 (Cinco mil con 00/100 Soles). De acuerdo con el numeral 6.4.4 de la Directiva *“Aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias. (...)”*.

Que, en el presente caso, conforme a la Propuesta de Defensa presentada por la solicitante, de S/ 5,000.00 (Cinco mil con 00/100 Soles) incluyendo los impuestos de ley, no corresponde que la misma sea efectuada mediante el método de contratación directa, por cuanto resulta ser un monto que no excede las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT); en ese sentido, la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque, deberá contratar directamente con el profesional propuesto, observando estrictamente los principios de contratación y los impedimentos para contratar con el Estado;

Que, de acuerdo al artículo 5° de la Ley de Contrataciones, que regula los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, *“5.1. Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco”. (...)”*;

Que, el Gerente General Regional, es la autoridad administrativa del Gobierno Regional, como lo prevé el artículo 26° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias;

Que, asimismo, la Ley antes acotada, en su artículo 25° establece que *“Las funciones administrativas del Gobierno Regional se desarrollan por las Gerencias Regionales a cargo de los Gerentes Regionales”*; al respecto, se tiene que, la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque, constituye Unidad Ejecutora, para realizar la asignación de los recursos necesarios para el financiamiento del Beneficio de Defensa y Asesoría de la indicada servidora;

Bajo ese contexto se concluye que la Solicitud de Defensa Legal presentada, cumple con las disposiciones establecidas en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC *“Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles”*, además de contar con la opinión favorable de la Coordinadora del Área de Recursos Humanos, de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lambayeque;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Otorgamiento de Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentada por la Servidora **KARINA IRURETA FUENTES**, a través de la Carta N° 002-2023/KIF, en calidad de ex Coordinadora del Área de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional Lambayeque, por encontrarse conforme con la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC que aprueba las *“REGLAS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE DEFENSA Y ASESORÍA DE LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES CIVILES”*, y con el literal i) del artículo 35° de la



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000018-2024-GR.LAMB/GGR [215230345 - 6]

Ley N° 30057, así como con el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el reglamento de la Ley mencionada, por encontrarse inmersa en el procedimiento administrativo sancionador recaído en el Expediente N° 0226-2023-CG/INSLAM, tal como consta en la RESOLUCIÓN N° 000092-2023-CG/INSLAM, de fecha 20 de octubre del 2023, emitida por el Órgano Instructor Lambayeque de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque, cumpla con realizar la contratación de la Propuesta de Defensa solicitada a través de la Carta N° 002-2023/KIF de fecha 28 de diciembre del 2023.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Administración y la Oficina de Presupuesto de la citada Gerencia Regional, asigne los recursos necesarios para el financiamiento del Beneficio de Defensa y Asesoría solicitado por la Servidora **KARINA IRURETA FUENTES**, debiendo tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 6.5 y 6.6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la presente Resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley. Por lo tanto, los informes y oficios emitidos por las áreas técnicas competentes del Gobierno Regional de Lambayeque con respecto al sustento de cada uno de estos, son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios y servidores que los suscriben.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la servidora **KARINA IRURETA FUENTES**, Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto, a la Coordinadora de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque y a las demás instancias administrativas competentes del Gobierno Regional Lambayeque, para su cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal web de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
RANJIRO ROBERTO NAKANO OSORES
GERENTE GENERAL REGIONAL
Fecha y hora de proceso: 12/02/2024 - 17:48:19

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
JUAN PABLO CHAMBERGO BURGOS
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
08-02-2024 / 16:00:06